

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Por acta de conciliación No. 42 del 27 de octubre de 2020 las partes acordaron que el monto total de las pensiones atrasadas a favor del ejecutante hasta el mes de octubre de 2020 ascendía a un monto de tres millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos (\$3.852.000), suma que sería cancelada por el ejecutado en doce (12) cuotas mensuales de trescientos veintiún mil pesos (\$321.000), principiando en el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de octubre de 2021. Allí se dejó estipulado que, en caso de incumplimiento, quedaría sin efectos el referido acuerdo de voluntades.

Pues bien, el apoderado judicial del demandante por memorial del 18 de diciembre de 2020 informó que el demandado ha incumplido con el acuerdo conciliatorio, solicitando seguir adelante con la ejecución.

En tal virtud, el Despacho **DEJA SIN EFECTOS** el acta de conciliación No. 42 del 27 de octubre de 2020 y cita a audiencia para el próximo **DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** en aras de agotar las demás etapas procesales subsiguientes a la conciliación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G del P, por remisión expresa del artículo 443 del mismo compendio normativo. El link para llevar a cabo la conexión de esta diligencia le será informado anticipadamente a la fecha señalada a las partes y abogados a través de los respectivos canales electrónicos que reposan en

el expediente, cualquier información relacionada con el curso de esta diligencia comunicarla al correo pchaconl@cendoj.ramajudicial.gov

Se previene a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurran a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

De otra parte se mantiene el Decreto probatorio realizado en providencia del pasado veintiuno de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**a743593575729bdf263fc065ef93de731bf83b3b70162a514625606b078f9cae**

Documento generado en 04/02/2021 03:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**